



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 08001405300920220080600

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, 18 de enero del 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **NEIS VELEZ GLORIA identificada con C.C. N° 72.164.498**, y a favor de; **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con NIT N° 860.035.827-5**, Por la suma de **\$83.375.198.00**, por concepto del saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en él pagare **No. 2906215**.
2. Por la suma de **\$1.042.506.00**, por concepto de capital de las cuotas mensuales en mora (sin incluir intereses de mora y plazos), de la obligación contenida en él pagaré **2906215** las cuales no se encuentran inmersas en el valor del capital Insoluto Acelerado, se hallan individualizadas y discriminadas según su fecha de exigibilidad así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL CUOTA
2022-09-07	\$346.006
2022-10-07	\$347.500
2022-11-07	\$349.000

3. Por la suma de **\$1.914.688.00**, por concepto de intereses corrientes respecto al capital de las cuotas mensuales en mora del pagaré base de ejecución número **2906215** liquidados, causados y no pagados desde el 2022/09/07 hasta el 2022/09/07 los cuales se encuentran individualizados y discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL CUOTA
2022-09-07	\$640.860
2022-10-07	\$638.233
2022-11-07	\$635.595

4. Por la suma de **\$3.478.959.00**, por concepto del saldo insoluto de la obligación del capital consistente al 17 de noviembre de 2022 de conformidad con el numeral 4 del pagare **No. 5471413002150534**.



5. Por la suma de **\$201.022.00**, Por los intereses remuneratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 5 del pagare base de recaudo, adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagare.
6. Por la suma de **\$183.328.00**, Por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 6 del pagare base de recaudo, adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagare a favor de AV VILLAS que al día de diligenciamiento del mismo 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.
7. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital señalada hasta la cancelación de la deuda.
8. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-
9. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble con garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 040-614030**, Ubicado en la Calle 100 Nº 18 SUR-100 Conjunto Residencial Puerta Dorada La Isla -P.H. Apartamento 0212-Etapa 2-Torre 3 de esta ciudad, de propiedad de la demandada **NEIS VELEZ GLORIA identificada con C.C. Nº 72.164.498**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
10. Líbrese el oficio respectivo.
11. Reconocer al Dr. (a) **MYRLENA ARISMENDY DAZA.**, actuando como apoderada judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
12. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9bdd52c93e286d258b3ae7f5428afc4ef46aa30f78f9a8430cef18af3320c5**

Documento generado en 18/01/2023 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>